



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1842/2012
La Paz, 23 de julio de 2012

VISTOS:

Las Notas: TR.MK.0478.12 y TR.MK0498.12, ambas presentadas por YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE), a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), respecto a la solicitud de la Licencia de Operación para el LOOP DE 8" x 35 KM DEL OLEODUCTO, TRAMO LAS SALINAS - CHORETY, correspondiente al PROYECTO EXPANSIÓN LÍQUIDOS SUR ASOCIADOS AL GIJA – FASE I.

El Informe Técnico DDT 0372/2012 de 12 de julio de 2012 emitido por la Dirección de Ductos y Transportes, respecto a la solicitud planteada.

CONSIDERANDO:

Que, YPFB TRANSPORTE dentro el Presupuesto Programado 2011 incluye el PROYECTO EXPANSIÓN LÍQUIDOS SUR ASOCIADOS AL GIJA – FASE I, el cual ha sido presentado a la ANH.

Que, mediante nota TR.MK.0094.11 de 17 de febrero de 2011 la empresa YPFB TRANSPORTE presenta ante la ANH el Perfil del Proyecto denominado PROYECTO EXPANSIÓN LÍQUIDOS SUR ASOCIADOS AL GIJA – FASE I, para su correspondiente aprobación.

Que, la ANH mediante Resolución Administrativa ANH N° 1963/2011 de 30 de diciembre de 2011, aprobó desde el punto de vista estrictamente técnico y consecuentemente autorizó a YPFB TRANSPORTE la construcción del PROYECTO EXPANSIÓN LÍQUIDOS SUR ASOCIADOS AL GIJA – FASE I, con el siguiente alcance:

- Construcción de un LOOP con una longitud de 25 kilómetros entre las progresivas KP 152+315 a KP 127+315 del ducto OCY-1, de 12" de diámetro nominal, grado de tubería API 5L Gr. X-52, espesor de 0,281" y MOP 1400 psig.
- Construcción de un LOOP con una longitud de 35 kilómetros entre las progresivas KP 127+315 a KP 92+315 del ducto OCY-1, de 12" de diámetro nominal, grado de tubería API 5L Gr. X-52, espesor de 0,281" y MOP 1400 psig.
- Construcción de un LOOP con una longitud de 35 kilómetros entre las progresivas KP 35+000 a KP 0+000 del ducto OCY-1, de 8" de diámetro nominal, grado de tubería API 5L Gr. X-52, espesor de 0,250" y MOP 1400 psig.
- Construcción de un LOOP con una longitud de 108,5 kilómetros entre las progresivas KP 0+000 a KP 108+500 del ducto OCSZ-2, de 12" de diámetro nominal, grado de tubería API 5L Gr. X-52, espesor de 0,281" y MOP 1400 psig.
- Instalación de una unidad de bombeo en la Estación de Bombeo de Chorety de 25000 barriles por día de capacidad.
- Instalación de una unidad de bombeo en la Estación de Bombeo de Tigüipa de 25000 barriles por día de capacidad.

Que, el objeto del PROYECTO EXPANSIÓN LÍQUIDOS SUR ASOCIADOS AL GIJA – FASE I, es el de incrementar la capacidad de transporte del ducto OCSZ-2 a 49.800 barriles por día.

Que, YPFB TRANSPORTE mediante nota TR.MK.0478.12 solicita la Licencia de Operación para el LOOP DE 8" x 35 KM TRAMO LAS SALINAS – CHORETY, correspondiente al PROYECTO EXPANSIÓN LÍQUIDOS SUR ASOCIADOS AL GIJA – FASE I.

Que, YPFB TRANSPORTE mediante la nota TR.MK0498.12, remite información complementaria, respecto a la solicitud de la Licencia de Operación para el LOOP citado.

[Handwritten signature]
Abog. Marco Antonio Garmendia
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Que, del análisis de los requisitos para la otorgación de una Licencia de Operación exigidos por el artículo 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia (**Reglamento**) aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, realizado por la Dirección de Ductos y Transporte de esta ANH, mismo que se encuentra reflejado en el Informe Técnico DDT 0372/2012, se establece que la solicitud cumple con los requisitos señalados en el **Reglamento**, por lo que se recomendó la otorgación de la Licencia de Operación para el LOOP DE 8" x 35 KM TRAMO LAS SALINAS - CHORETY, correspondiente al PROYECTO EXPANSIÓN LÍQUIDOS SUR ASOCIADOS AL GIJA – FASE I., cuyas especificaciones técnicas se señalan en el mismo.

Que, asimismo, el mencionado proyecto cuenta con la respectiva Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) N° 011003/060303/070701/070704/070705/070706 - 04 - DIA N° 4375/11, mediante la cual la autoridad ambiental competente nacional, autoriza la implementación del proyecto.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 44 párrafo IV del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que la Licencia de Operación será otorgada por el Ente Regulador, previa presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Ductos en Bolivia.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecúa el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR a YPFB TRANSPORTE S.A., la LICENCIA DE OPERACIÓN para el LOOP DE 8" x 35 KM TRAMO LAS SALINAS - CHORETY, correspondiente al PROYECTO EXPANSIÓN LÍQUIDOS SUR ASOCIADOS AL GIJA – FASE I, cuyas especificaciones técnicas son las siguientes:

Nombre:	LOOP DE 8" x 35 KM TRAMO LAS SALINAS – CHORETY
Tipo:	LOOP
Longitud:	35 Km
Incremento de Capacidad de Transporte en el Tramo Tigupa – Chorety del OCY:	de 29150 a 46800 BPD
Diámetro nominal:	8"
Material de la Tubería:	API 5L Gr. X-52
Espesor de la Tubería:	0.250 [Plg]
Presión Máxima admisible de Operación:	1440 [Psi]
Progresiva:	Kp 35 + 000 a Kp 0 +000 (a continuación del Loop denominado OCY – 3)

SEGUNDO.- YPFB TRANSPORTE S.A., se obliga a cumplir con las normas legales, técnicas, medioambientales y de seguridad contenidas en las disposiciones legales vigentes del sector de hidrocarburos y sus modificaciones.

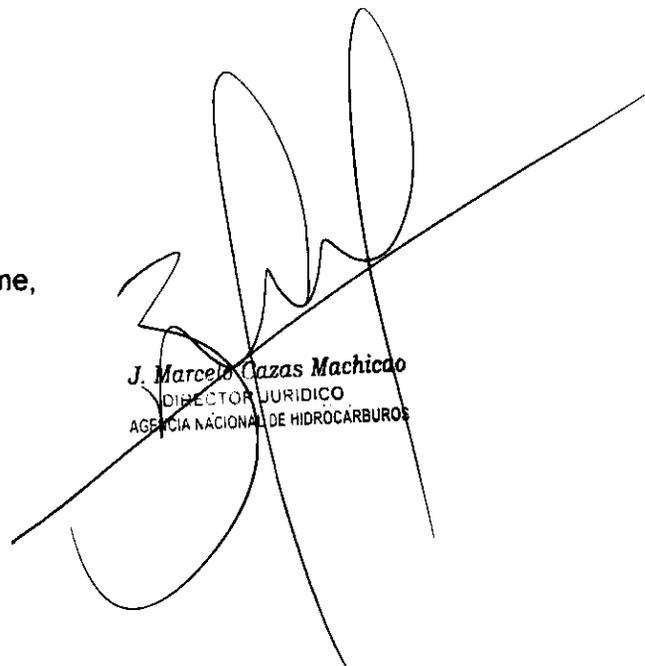
TERCERO.- Por la Dirección Jurídica procédase a la elaboración de la Licencia de Operación que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a la YPFB TRANSPORTE, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,



J. Marcelo Cajas Machico
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS